

Legajo: M-002855/2023
Id Audiencia: #2998
Descripción: ACTA DE AUDIENCIA - OGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: M-002855/2023
Carátula: VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO S/ LESIONES CULPOSAS
AGRAVADAS - ART. 94 BIS PÁR. 1 VICT: MEDINA CARLOS FRANCISCO

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Formalización de la investigación,
Audiencia Colegio: Medidas de coerción
Fecha: 27/11/2023
Sala: Sala de Audiencias A3
Centro Judicial: Monteros
Juez interviniente: DR. MARIO REINALDO VELAZQUEZ

Datos del Imputado:

Apellido y Nombre: VAZQUEZ, DARIO ALEJANDRO
D.N.I. N°: 33608573
Domicilio real: Barrio San Nicolás, Calle Principal S/N de la ciudad de
Famailla
Edad: 35 años
Ocupación: Chofer en empresa de Transporte
Estado civil: Soltero
Hijos: No tiene
Formación: Estudios primarios completos. Instruido
Privado de la libertad: No
Comparece: SI

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: MEDINA, CARLOS FRANCISCO
D.N.I. N°: 41344551
Domicilio real: Barrio 120 Viviendas Manzana H Casa 15, Famailla
Comparece: NO

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular
Defensora Oficial: Dr. José Adolfo Vega
Domicilio Constituido: Su Despacho

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos
Contra la Propiedad y contra la integridad física
Fiscal titular: Dr. Ignacio López Bustos (subrogante)
Aux. Fiscal: Dr. Bernardo Sassi (en representación en esta audiencia)
Domicilio constituido: Su Despacho

Pretensiones MPF:

(00:00:35) Se acredita.

(00:10:20)

Formalización de la investigación;

Mediante decreto de apertura de la investigación de fecha 30/05/23 notificado al imputado en 30/06/23. Asimismo, en fecha 11/05/23 se realizó al imputado la pertinente lectura de los derechos constitucionales y convencionales que le asisten conforme su calidad procesal, designando en tal oportunidad como defensa técnica, al Dr. Vega y posteriormente al Dr. Solorzano. Todo ello, de conformidad a lo normado por los arts. 60, 61 y 157 del C.P.P.T.

(00:11:45)

Formulación de cargos:

Que en fecha

11 de mayo de 2023, como a hs 13:30 aproximadamente, en circunstancias en que la víctima MEDINA CARLOS FRANCISCO, conducía una motocicleta konisa 110cc, sin dominio, de color negra en sentido de circulación de norte a sur, por la Avenida San Martín de la Ciudad de Famailla, fue que al llegar a la intersección de calle Hipólito Irigoyen, usted VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO, que conducía por esa calle un camión Mercedes Benz, modelo; L1518/48FB VDE 383 con sentido de circulación de este a oeste, se interpuso en el carril de marcha por el que venía conduciendo Medina, lo que ocasiono que este deba realizar una maniobra intempestiva de esquivo hacia la izquierda, impactando y chocando contra la carga de chapones de acero que Vázquez transportaba en la parte posterior de la caja del camión que conducía, que excedía hacia atrás más de un metro, conducta antirreglamentaria, conforme decreto 79/98 anexo R de la ley nacional de tránsito 24449 pto. 7.3.11. Como consecuencia de dicho impacto la víctima MEDINA JUAN FRANCISCO, sufrió. Politraumatismo, con traumatismo encefalocraneano, siendo derivado inmediatamente al Hospital Padiila, donde fue intervenido quirúrgicamente en 4 oportunidades.

(00:14:25)

Evidencias.

(00:13:40)

Calificación jurídica provisoria:

Lesiones culposas agravadas por conducción antirreglamentaria de un vehículo a motor en calidad de autor, conforme arts. 94 Bis párr. 1 y 45 del C.P.P.T.

(00:14:25)

Evidencias.

(00:29:50)

Solicitud de medidas de coerción:

Solicita medidas de coerción de menor intensidad, las mismas se encuentran previstas en el art. 235 del C.P.P.T, a saber;

1)- Promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación.

2)- Fijar y mantener un domicilio.

3)- Prohibición de realizar actos que puedan obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

4)- Obligación de permanecer a disposición del tribunal y de concurrir a toda citación que se le formule.

5)- Prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o de su munición.

Las medidas de coerción antes descriptas, se solicitan por el plazo de SEIS (6) MESES.

Pretensiones de la Defensa:

(00:01:05)

Se acredita.

(00:29:40)

En relación a la formulación de cargos, no presenta objeciones.

(00:31:30)

En relación a las medidas de coerción de menor intensidad, no presenta objeciones.

Intervención del Imputado:

(00:01:30)

Se acredita.

(00:21:15)

Hace uso a su derecho constitucional de permanecer en silencio.

Observaciones:

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL :

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto 00:31:40, hasta minuto 00:36:30 de grabación).

RESUELVE:

1) Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde tener por **FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN y por FORMULADOS LOS CARGOS** expuestos por el Sr. Auxiliar Fiscal en contra de **DARIO ALEJANDRO VAZQUEZ, DNI N° 33.608.573,** domiciliado en B° San Nicolás, Calle Principal s/n, Famailla; de 35 años de edad; de ocupación empleado transportista; con estudios primarios completos; de estado civil soltero, sin hijos; a quien se acusa de ser presunto autor punible y responsable de los hechos que se le formularan, los cuales el Ministerio Público Fiscal califica provisoriamente como **LESIONES CULPOSAS CALIFICADAS POR EL USO ANTIRREGLAMENTARIO DE UN VEHICULO CON MOTOR en calidad de AUTOR (Art. 94 bis primer párrafo y 45 del Código Penal),** hechos ocurridos en contra de CARLOS FRANCISCO MEDINA, en fecha 11/05/2023, en jurisdicción de la Comisaría de Famailla, en virtud de lo normado por el art. 157, 158, 161 y ccds CPPT.-

2) En esta inteligencia, habiéndose escuchado al Ministerio Público Fiscal, al imputado de autos; a su defensor técnico; y a la víctima, considero que corresponde HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. Auxiliar Fiscal y disponer que el imputado **DARIO ALEJANDRO VAZQUEZ, DNI N° 33.608.573,** deberá cumplir las siguientes medidas de coerción, conforme el art. 235 del CPPT, por un plazo de **6 (SEIS) MESES** a contar desde la presente resolutive:

- 1) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- 2) La obligación de fijar y mantener un domicilio;
- 3) La prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de ley;
- 5) La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;
- 10) La prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición;

3) DISPONER que el control de la medida dictada sea llevada a cabo por el Ministerio Público Fiscal, en atención a que la O.G.A. de este Centro Judicial, o la O.G.A. de Concepción, no cuenta con una oficina de Control de Acuerdos y Reglas de Conductas.-

4) EXHORTAR a las partes intervinientes a que, en todas las sucesivas cuestiones que deban suscitarse en el presente legajo, y que requieran la intervención de este Colegio de Jueces, sean solicitadas a la Oficina de Gestión de Audiencias con la debida antelación, a fin de garantizar el principio de igualdad de armas, bilateralidad, el derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

5) PROCEDA la O.G.A. a labrar el acta del art. 235 inc. 4, previo a la ejecución de las medidas dispuestas.-

6) INVITAR al Ministerio Público, a la víctima, al imputado y a su defensor técnico que, en virtud de lo dispuesto por el nuevo Código Procesal Penal, accionen las vías necesarias para procurar resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social, especialmente, haciendo uso de las salidas alternativas reglamentadas en el Código de Rito, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 11, 13, 17 y ccs. CPPT

7) INTIMAR al Dr. Vega, a que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas, de cumplimiento con las reposiciones fiscales, previsionales y profesionales, como así también acredite su condición como contribuyente frente a la A.F.I.P. (art. 289 inc. 8 CPPT y Ley 5480), vía Portal Sae ante la Oficina de Gestión de Audiencias.-

8) Proceda la Oficina de Gestión de Audiencias a librar las comunicaciones pertinentes.-

9) Dejar constancia que las partes no hicieron alguna observación a lo aquí resuelto.-

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada:	08:30
Hora real de inicio	: 08:58
Hora de inicio de cuarto intermedio:	09:29
Hora de reanudación:	09:43
Hora finalización:	09:48
Registro de audio:	0733
Personal de acta:	Dr. Fernando Antonio Vera Méndez
Número de registro digital:	0733